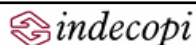


# Eliminación de Barreras Burocráticas



Año 7, n° 15

## I. Hechos relevantes

El 15 de enero de 2009, el señor Juan Bautista Severino Marcionelli Rodríguez se incorporó al Indecopi como Especialista N° 1 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, “la Comisión”).

Por otro lado, en el mes de junio del 2009, la Comisión publicó en el portal web del Indecopi el “Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local durante el año 2008”. Dicho documento incluye las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión durante ese año en el ámbito de las municipalidades distritales y provinciales del Perú.

### Contenido:

<i>I. Hecho relevante</i>	<i>1</i>
<i>II. Estadísticas Primer Semestre de 2009</i>	<i>2</i>
<i>III. Principales casos resueltos por la comisión</i>	<i>8</i>

### Links de interés:

- *Suscripciones.*
- *Números Anteriores.*
- *Comentarios o Sugerencias.*

## II. Estadísticas Primer Semestre de 2009

### A. Procedimientos Iniciados

#### 1. Número de procedimientos iniciados

Durante el primer semestre de 2009, se han iniciado 71 procedimientos en la Comisión, conforme se detalla a continuación:

Período	De oficio	De Parte	Total
Enero	3	12	15
Febrero	3	7	10
Marzo	0	8	8
Abril	0	11	11
Mayo	0	12	12
Junio	0	15	15
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>65</b>	<b>71</b>

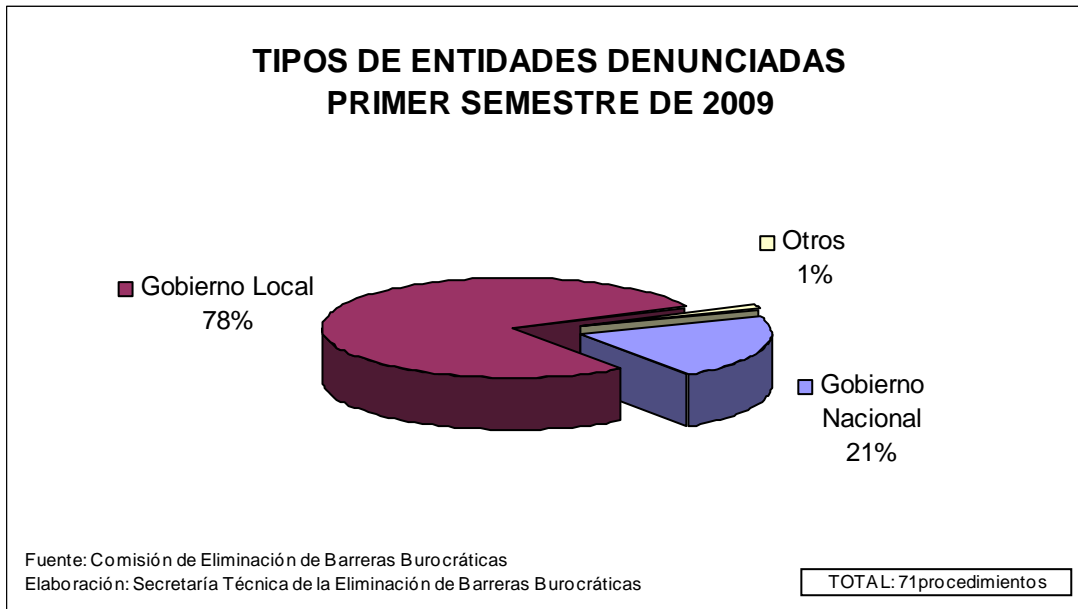
#### 2. Comparación con el año anterior

Período	Total
Primer semestre de 2009	71
Primer semestre 2008	64

### 3. Tipos de entidades denunciadas

De los 71 procedimientos iniciados durante el primer semestre de 2009, 55 (78%) han sido iniciados contra actos y disposiciones de Gobiernos Locales, 15 (21%) contra actos y disposiciones de entidades del Gobierno Nacional; y, 1 denuncia (1%) contra una entidad que ejerce función administrativa, conforme se aprecia en el Gráfico N° 1 a continuación:

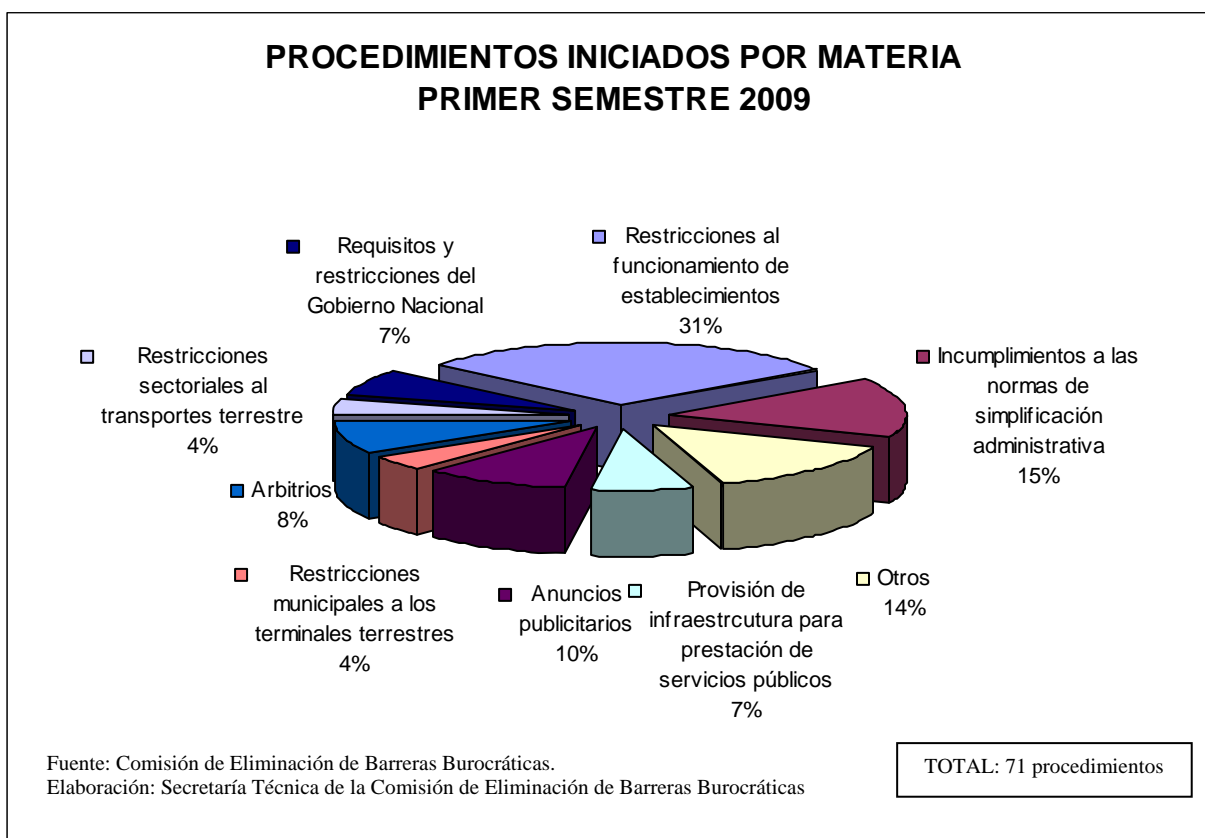
**Gráfico N° 1**



#### 4. Materias denunciadas

De los 71 procedimientos iniciados durante el primer semestre de 2009, 21 (31%) de ellos se refieren a restricciones al funcionamiento de establecimientos, 11 (15%) al incumplimiento de las normas de simplificación administrativa, 7 (10%) a aspectos vinculados a los anuncios publicitarios, 6 (8%) a arbitrios, 5 (7%) a requisitos y restricciones del Gobierno Nacional, 5 (7%) también a la provisión de infraestructura para la prestación de servicios públicos, 3 (4%) de ellos a restricciones municipales a los terminales terrestres, 3 (4%) a restricciones sectoriales al transporte terrestre y, por último, 10 (14%) a otras materias. Dichas cifras pueden ser apreciadas en el Gráfico N° 2:

**Gráfico N° 2**



## B. Procedimientos en Trámite

Al 30 de junio de 2009, existían 34 procedimientos en trámite ante la Comisión.

## C. Procedimientos Resueltos

### 1. Número de procedimientos resueltos durante el primer semestre de 2009<sup>1</sup>

Durante el primer semestre de 2009, la Comisión ha resuelto 90 procedimientos en contra de distintas entidades de la Administración Pública, conforme se detalla a continuación:

Mes	Cantidad de procedimientos resueltos
Enero	24
Febrero	17
Marzo	11
Abril	15
Mayo	9
Junio	14
<b>Total</b>	<b>90</b>

### 2. Duración promedio de los expedientes resueltos

La duración promedio de los expedientes resueltos por la Comisión durante el primer semestre de 2009 fue de 74 días hábiles (110 días calendario).

Asimismo, durante este período el 100% de los expedientes han sido resueltos dentro del plazo legal de 120 días hábiles.

### 3. Resultados de los pronunciamientos de la Comisión durante el primer semestre de 2009<sup>2</sup>

De los 90 procedimientos resueltos durante el primer semestre de 2009 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 56 procedimientos (62% de los casos) la Comisión declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que se impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa<sup>3</sup>.
- En 11 procedimientos (12%) la Comisión declaró inadmisibles las denuncias debido a que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Indecopi.

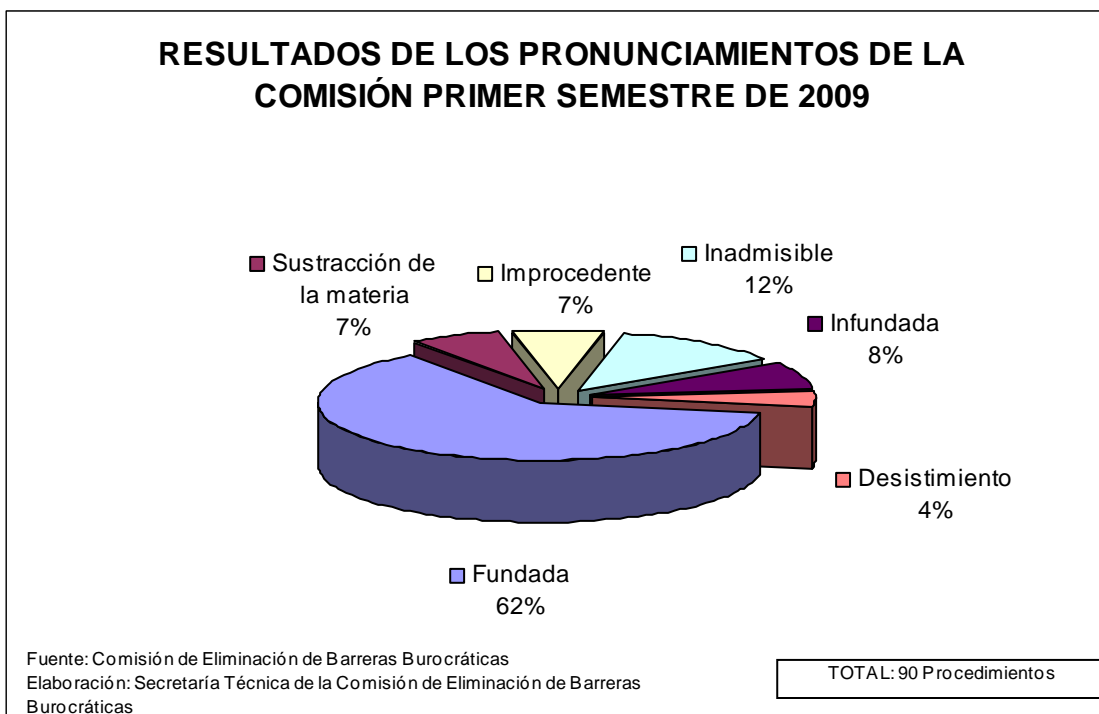
<sup>1</sup> La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi o si se han subsanado las infracciones identificadas de manera posterior.

<sup>2</sup> Dichos resultados no toman en cuenta si los mismos fueron revocados o confirmados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

<sup>3</sup> En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

- En 7 procedimientos (8%) la Comisión declaró infundada la denuncia.
- En 6 procedimientos (7%) la Comisión declaró improcedente la denuncia.
- En 4 procedimientos (4%) la Comisión declaró el desistimiento del procedimiento.
- En 6 procedimientos (7%) la entidad eliminó la barrera burocrática cuestionada a favor del denunciante, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia.

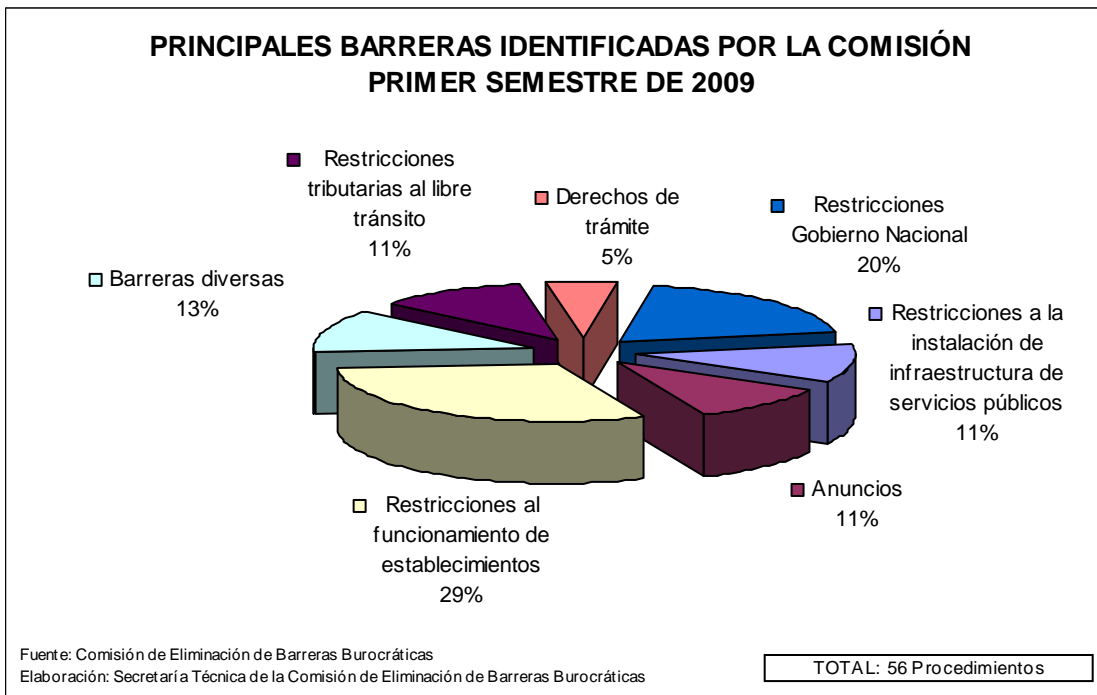
**Gráfico N° 3**



#### 4. Principales barreras burocráticas identificadas durante el primer semestre de 2009<sup>4</sup>

En los 56 (62%) procedimientos en los que la Comisión declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

**Gráfico N° 4**



<sup>4</sup> La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi o si se han subsanado las infracciones identificadas de manera posterior.

### III. Principales casos resueltos por la Comisión<sup>5</sup>

#### Pago de subsidios por incapacidad temporal y maternidad

Se declaró barrera burocrática ilegal la obligación impuesta por ESSALUD, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 59-22-ESSALUD-99, según la cual los empleadores deben pagar directamente los subsidios por incapacidad temporal y maternidad a favor de sus trabajadores, con cargo a ser reem-

bolsados posteriormente.

Se indicó que, de acuerdo al marco legal vigente, la obligación de pagar dichas prestaciones económicas corresponde a ESSALUD sin contemplar la posibilidad de que sea trasladada unilateralmente a los empleadores, por lo

que se violentaba el Principio de Legalidad.

Asimismo, se indicó que la facultad reglamentaria de ESSALUD no le permite crear obligaciones a los empleadores que no hayan sido establecidas previamente por ley.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-70/4/9/0001transber.pdf>

#### Tasa por renovación de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores

Se declaró barrera burocrática ilegal la tasa que Consucode (actualmente OCSE) exige pagar por renovación de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante, “RNP”), la cual se determina en función a las ventas brutas anuales de las empresas que

solicitan su renovación.

Se indicó que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45° inciso 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la tasa por renovación de inscripción en el RNP debe ser determinada en fun-

ción al costo que le demanda a Consucode (actualmente OCSE) el trámite correspondiente.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-84/4/9/0023ricotaconsucode.pdf>

#### Exigencia de carta fianza para renovar autorizaciones para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicossomática de Licencias de Conducir

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia impuesta mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, según la cual se debe presentar una carta fianza como requisito para renovar las autorizaciones para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicossomática de Licencias de Conducir.

Se indicó que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, únicamente procede establecer requisitos destinados a comprobar las condiciones

técnicas de los establecimientos de salud para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicossomática para licencias de conducir, por lo que no procede establecer requisitos como la carta fianza cuyo propósito, según lo expresado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, “MTC”), es cubrir las eventuales sanciones y multas que pudieran imponérselas en un futuro.

Asimismo, se indicó que el MTC no había acreditado la existencia de una

ley que lo faculte para exigir la presentación de una carta fianza y que dicho requisito tampoco se encontraba contenido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, contraviéndose en tal sentido el Principio de Legalidad contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el artículo 36° de dicha Ley.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-195/4/9/0064policlinicosanfranciscocodeasis.pdf>

<sup>5</sup> La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi o si se han subsanado las infracciones identificadas de manera posterior.

## Condicionamiento para realizar trámites administrativos al pago de multas y sanciones

Se declaró barrera burocrática ilegal el impedimento de realizar trámites administrativos en tanto se mantengan impuestas las multas impuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispuesto en el artículo 213° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Se indicó que tal impedimento contra-

viene lo dispuesto en los artículos 124° y 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales prohíben a las entidades de la Administración Pública impedir el ingreso de solicitudes o iniciar procedimientos.

Asimismo, que contraviene el artículo 39° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que

sólo serán incluidos como requisitos para la tramitación de procedimientos aquellos que razonablemente sean indispensables para el pronunciamiento correspondiente, sin imponer por tanto requisitos tales como el pago de las multas.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-197/4/9/0069-Salazarmtc-CEB.pdf>

## Exigencia de requisito para reinscribir productos en Registro Sanitario

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar una fundamentación detallada y no sólo una opinión favorable del Comité Especializado del Ministerio de Salud (en adelante, “CEMIS”), como requisito para reins-

cribir un producto en el registro sanitario de productos naturales de uso en salud.

Se indicó que de acuerdo al artículo 36° de la Ley del Procedimiento Adminis-

trativo General solamente se pueden exigir los requisitos que se encuentren compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, por lo que de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrati-

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-207/4/9/0071corporacionariondigemid.pdf>

## Exigencia de pago de derechos de trámite para instalar infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones

Se declararon barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias impuestas por la Municipalidad Distrital de Tuman:

- A. El pago de los derechos de trámite consignados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondientes a los procedimientos de: (i) Autorización para zanja y/o canalización para tendido de Tubería Matriz y/o Domiciliaria ducto de Telefonía (procedimiento N° 56), (ii) Conformidad de obra, autorización y/o canalización para tendido de Tubería Matriz y/o Domiciliaria ducto de Telefonía (procedimiento N° 57), (iii) Autorización para instalación de postes para redes, áreas o subterráneas (procedimiento N° 58),

- (iv) Conformidad de obra, autorización para instalación de postes para redes aéreas o subterráneas (procedimiento N° 59), (v) Autorización para construcción de cámaras y/o buzones subterráneos (Telefonía y otros) (procedimiento N° 60), (vi) Conformidad de Obra, autorización para construcción de cámaras y Buzones subterráneos (Telefonía y otros) (procedimiento N° 61), (vii) Autorización para construcción de cabinas (Telefonía, Luz eléctrica) (procedimiento N° 62); y, (viii) Autorización para instalación de rios-tras y/o anclas (procedimiento N° 66); y,

- B. El pago de los derechos de trámite requeridos mediante la Resolución de Multa N° 001-2008-MDT/GR,

cuyo monto asciende a un total de S/. 1, 011,195.00 Nuevos Soles.

Se indicó que la Municipalidad Distrital de Tuman no había acreditado que los derechos de trámite hayan sido aprobados mediante ordenanza y ratificados por la municipalidad provincial respectiva, contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, se resolvió que la Municipalidad Distrital de Tuman no acreditó que tales derechos guarden relación con el costo que le demanda tramitar las correspondientes autorizaciones, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-117/4/9/0035Tuman.pdf>

### **Exigencia de tramitar procedimientos y pagar derechos de tramitación para instalación de gaseoducto**

Se declararon barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias efectuadas por la Municipalidad Distrital de Chiara:

A. Tramitar el procedimiento de autorización para excavación, colocación y tendido de gaseoducto y oleoducto por metro lineal por el tendido del gaseoducto en terrenos de propiedad

privada.

B. Pagar la tasa por el procedimiento mencionado en el punto anterior.

Ello debido a que las municipalidades no pueden autorizar el tendido de gaseoducto en terrenos de propiedad privada, siendo dicha prerrogativa de los propietarios de los terrenos y del organismo encargado para su supervisión y

fiscalización. Asimismo, se resolvió que la Municipalidad Distrital de Chiara no había acreditado el cumplimiento de las formalidades para exigir el pago de la tasa cuestionada.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-235/4/9/Exp0022009.pdf>

### **Exigencia de actualizar licencias de funcionamiento**

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de actualizar las licencias o autorizaciones de funcionamiento a través de la tramitación de un procedimiento administrativo y el pago de un derecho de trámite, dispuesta por la Municipalidad Distrital de Chorrillos mediante Ordenanzas N° 118-MDCH, N° 124-MDCH y N° 129-MDCH.

Se indicó que de acuerdo a lo que disponía el artículo 71° de la Ley de Tributación Municipal y a lo que actualmente

dispone el artículo 11° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las licencias o autorizaciones de funcionamiento tienen vigencia indeterminada, por lo que resulta ilegal exigir a los titulares de dichas licencias la tramitación de procedimientos administrativos de actualización o renovación, salvo los supuestos de cambio de giro, uso o zonificación respetando los límites previstos en la ley en cada caso concreto.

Asimismo, se señaló que el artículo 67° de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 13° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establecen que las municipalidades se encuentran impedidas de exigir el pago de tasas u otros cobros por la realización de actividades de control y fiscalizadora respecto del funcionamiento de establecimientos, sin que exista una ley que las faculte para ello.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-164/4/9/0048rumbo.pdf>

### **Restricción horaria al funcionamiento de establecimientos**

Se declaró barrera burocrática carente de razonabilidad la restricción de horario de funcionamiento establecida en el distrito de Barranco mediante Ordenanza N° 271-MDB.

Se indicó que dicha restricción contraviene lo dispuesto por el Tribunal

Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2006-AI al haber sido impuesta de manera generalizada para los locales con determinados giros dentro de todo el distrito y no únicamente para las zonas del distrito en las que se ha identificado problemas

específicos que afecten la tranquilidad pública.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-234/4/9/Exp1732008.pdf>

### **Cobros por ingreso a las playas**

Se declaró que la Municipalidad Distrital de San Antonio incumplió lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal al cobrar tasas por estacionamiento vehicular como condición para el ingreso a las playas Puerto Viejo y León Dormido durante la temporada de verano 2009. Asimismo, se resolvió que incumplió lo dispuesto en el artículo 44° inciso 1 de la

Ley Orgánica de Municipalidades al no haber acreditado que la ordenanza que aprueba dichas tasas haya sido publicada en el diario oficial “El Peruano”.

Por último, se sancionó al señor Esteban Jesús Agapito Ramos, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, con una multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, en su cali-

dad de máxima autoridad administrativa, al calificar su conducta como una falta muy grave.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-280/4/9/Exp-016-2009-CEB.pdf>

### **Desconocimiento de aplicación del silencio administrativo positivo en trámite de autorización de anuncios publicitarios**

Se declaró barrera burocrática ilegal el desconocimiento de la aplicación del silencio administrativo positivo por parte de la Municipalidad Distrital de Lince, respecto de la solicitud de autorización que le presentó para instalar un panel monumental en propiedad privada.

Se indicó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo y en el numeral 188.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la falta de pronunciamiento dentro del plazo previsto para ello, en los casos de procedimientos sujetos a la aplicación de silencio administrativo positivo, origina automática-

mente un acto presunto favorable al solicitante que no puede ser desconocido por las entidades administrativas, salvo los supuestos de revocación y nulidad del acto debidamente declarados.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-194/4/9/0065valero.pdf>

### **Desconocimiento de zonificación aplicable para autorizar la instalación de anuncios publicitarios**

Se declaró barrera burocrática ilegal el desconocimiento de la zonificación “Otros Usos” aplicable al establecimiento de la denunciante por parte de la Municipalidad Distrital de San Isidro como fundamento para denegar su autorización de ubicación de anuncio publicitario.

Se indicó que de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1067-MML, y lo informado mediante Oficio N° 332-2009-MML-SGC, el establecimiento de la denunciante posee la zonificación “Otros Usos”, por lo que su solicitud de autorización de ubicación

de anuncio publicitario debe ser evaluada considerando dicha zonificación.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-264/4/9/Exp942009.pdf>

### **Prohibición de instalar anuncios publicitarios que empleen luces de neón, leds o similares**

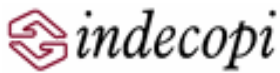
Se declaró barrera burocrática la prohibición dispuesta por la Municipalidad Distrital de San Isidro para ubicar publicidad exterior que emplee luces de neón, leds o similares, en todo o en parte del elemento a instalarse o en la fachada de las edificaciones, contenida en el apartado g) del numeral 3 del artí-

culo 29° de la Ordenanza N° 248-MSI.

Se indicó que tal prohibición establecida de manera genérica excede la regulación técnica provincial en materia de anuncios publicitarios dictada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, contraviniendo lo dispuesto en el apar-

tado 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 9° de la Ordenanza N° 1094-MML.

<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-272/4/9/Exp-024-2009-CEB.pdf>



Calle de la prosa 138  
San Borja

Teléfono: (511) 224-7800 /  
(511) 224-7777  
Fax: (511) - 224-0348

<http://www.indecopi.gob.pe>

### **Tasas por recepción y despacho de naves**

Se declararon barreras burocráticas ilegales los derechos correspondientes a los procedimientos de “Recepción de Naves” y “Despacho de Naves” (Procedimientos N° 02 y 03) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional.

Se indicó que tales derechos han sido determinados en función al “Arqueo Bruto” de las naves o buques, criterio que no se encuentra relacionado al costo de tramitar los respectivos procedimientos, contraviniendo lo establecido en el artículo 45° de la Ley del Procedimiento

*<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-281/4/9/Exp-025-2009-CEB.pdf>*

### **Restricción de actividades económicas por zonificación**

Se declaró que no constituye barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad la disposición contenida en el artículo 4° de la Ordenanza N° 1019-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima que mantiene la zonificación establecida desde el año 1969 respecto al predio de los denunciantes.

Se indicó que dicha disposición ha sido emitida en ejercicio de las competen-

cias y facultades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reconocidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, y que no se evidencia indicios de irrazonabilidad en su dictado.

Asimismo, se resolvió que los denunciantes adquirieron su predio con la zonificación que se mantiene a través de la disposición cuestionada, por lo que no implica un cambio en las condi-

ciones de uso en que adquirieron su propiedad.

*<http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2009/1-288/4/9/Exp-136-2007-CEB.pdf>*